BARRANQUILLA 0 9 DCT. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 0 7 2 8 (PAGINA WEB)

Señores (a)
CONCRETOS ARGOS S.A.
VIA 40 LAS FLORES
COORDENADAS 10° 3840.92N
LURUACO – ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 001243 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

EXPEDIENTE: POR ABRIR

REF: Notificación mediante aviso Articulo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envió No. RN674339781CO, se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO:: 001243 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016				
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.				
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).				
Plazo para interponer recursos	No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).				
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.				

CONSTANCIA DE PUBLICACION

de acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artíc	culo (59 de la l	ev 1	437 de 201	1 la
presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web	de l	a Corpora	ición	Autónoma	del
Atlántico desde las 7:00 am del día		hasta	las	5:00 pm	del
día				J. 100	uc,

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista

Reviso: Karen Arcón Supervisor

BARRANQUILLA, 26 JUL. 2017

Señores CONCRETOS ARGOS S.A. Vía 40 Las Flores Coordenada 10° 3840.92N LURUACO – ATLÁNTICO

Actuación Administrativa: 00001243-2016 Número de Expediente: POR ABRIR

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN674339781Co, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

AUTO: 00001243 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016
Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
No Proceden recursos (Art. 47 y 75 de la ley 1437 de 2011)
Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
CONCRETOS ARGOS S.A.

Se adjunta copia íntegra del AUTO: 00001243 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 No 4 folios.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de dirección (C)

Reviso: Liliana Zapata Garrido (Subdirectora De Gestión Ambiental)

Proyecto: Acalia Pérez Fonseca Supervisor: Evaristo Arteta

1 felsels

1/0





Barranquilla,

21 NOV. 2016

E-006051

Señor CONCRETOS ARGOS S.A. Vía 40 – Las Flores Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 0001243

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

GLORÍA TAIBEL ARROYO

ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







100

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 000012 4 30E 2.016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CONCRETOS ARGOS S.A."

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en observancia al Documento Radicado No. 004048 del 11 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería remite copia de la resolución VSC No. 095 del 27 de febrero del 2015 y constancia ejecutoria No. 052 del 22 de abril del 2015, dentro del expediente No. 19617, por medio de la cual se resolvió aceptar la renuncia dentro del contrato de concesión No. 19617, presentada por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. En vista de las circunstancias la Corporación dispuso una visita de inspección con el fin de verificar el estado del sitio mencionado en el Radicado No. 004048 de 2015.

Que dicha visita de inspección fue realizada por nuestros funcionarios en el Municipio de Luruaco el día 25 de agosto de 2016, de la cual se originó el Informe Técnico No. 0000875 de 2016 del cual se desprenden los siguientes aspectos de interés:

"OBSERVACIONES DE CAMPO

- El ingreso al predio se hace a través de una vía destapada, de la vereda de Arroyo de Piedra.
- Se pudo evidenciar que se realizaron actividades de extracción de material en el área, por los cortes de talud existentes, sin embargo el día de la visita en la zona no había personal, ni maquinaria trabajando.
- En el sitio de obra se observó bosque propio del terreno y crecimiento de zona vegetal en algunas áreas del predio.

LOCALIZACIÓN

El predio se encuentra ubicado en el Municipio de Luruaco Atlántico.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

De la visita realizada a los puntos indicados por la Agencia Nacional de Minería, radicado No. 004048 se concluye lo siguiente.

En el sitio visitado, del contrato de concesión No. 19617, cuyas coordenadas de referencia son:

> 10°38'40.92"N - 75°07'06.32" W 10°38'41.38"N - 75°07'06.12" W 10°38'39.65"N - 75°07'07.20" W 10°38'39.17"N - 75°07'05.65" W

> 10°38'37.54"N - 75°07'06.24" W



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 1 2 4 3 DE 2.016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CONCRETOS ARGOS S.A."

Hay zonas que se le realizó extracción de materiales de construcción sin contar con medidas de prevención, mitigación, control y/o compensación de los impactos que se generaron al realizar esta actividad, afectando de esta forma la vegetación, el suelo y la topografía del lugar, debido a que la actividad no contó con permisos ambientales necesarios para su desarrollo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra investida de facultades preventivas y policivas, de conformidad a lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la ley 1333 de 2009, por lo cual, no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto control, seguimiento y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera el desarrollo de una obra, proyecto o actividad.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos, cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran, siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la ley 99 de 1993.

Que en lo relacionado con la afectación del suelo el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 179 explica lo siguiente: "El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicaran normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación."

Que el artículo 180 ibidem, expresa lo siguiente: "Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que siendo así las cosas, se infiere que la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., se encuentra presuntamente infringiendo las normas ambientales, en concreto el Decreto 1076 de 2015, puesto que se realizaron actividades de extracción de materiales de construcción, afectando de esta forma el suelo y la vegetación circundante, sin contar con los instrumentos ambientales requeridos, en este caso sin contar con Licencia Ambiental.

Que es importante precisar, que a la fecha, no existe solicitud alguna por parte de la mencionada empresa, de ningún tipo de permiso o autorización para efectuar actividades en el área señalada.

FUNDAMENTOS PARA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 consagra: "Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. AUTO No. 0 0 0 1 2 4 3 DE 2.016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CONCRETOS ARGOS S.A."

Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que según el artículo 3º. Ibídem, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

Que en cuanto a las Infracciones el artículo 5°. Ibídem, expresa "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que al constatar el impacto ambiental generado por las actividades desarrolladas en el predio inspeccionado, esta Corporación considera pertinente iniciar una Investigación Administrativa Ambiental contra CONCRETOS ARGOS S.A., con el fin de evitar que se sigan generando afectaciones irreversibles al suelo, la fauna y la flora del sector y se pongan en peligro la conservación de las especies que allí habitan.

Que la infracción a la Normatividad Ambiental se puede tipificar de dos maneras: Por acción u omisión, en este caso se considera que CONCRETOS ARGOS S.A., incurre en una presunta transgresión a la Normatividad Ambiental cuando desarrolla sus actividades sin haber obtenido previamente la Licencia Ambiental.

Que en lo relacionado a la Licencia Ambiental, el decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.1.3. Define su concepto y su alcance de la siguiente manera:

"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 2 4 3 DE 2.016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE CONCRETOS ARGOS S.A."

Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a una Investigación Administrativa Ambiental por haber presuntamente desarrollado la actividad de extracción de materiales de construcción sin contar con la correspondiente Licencia Ambiental, contra la Empresa CONCRETOS ARGOS S.A. identificada con el Nit. 860350697-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en predio ubicado en las coordenadas 10°38'40.92"N.- 75°07'06.32" W; 10°38'41.38"N - 75°07'06.12" W; 10°38'39.65"N - 75°07'07.20" W; 10°38'39.17"N - 75°07'05.65" W; 10°38'37.54"N - 75°07'06.24" W. Del Municipio de Luruaco Atlántico.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013.

QUINTO: el Informe Técnico No. 0000875 del 26 de octubre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

17 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GLORIA TAIBEL ARROYO ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp. Por abrir I.T. No. 0000875 del 26 de octubre de 2016 Proyectó: Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A. Amira Mejía B.- Supervisión de la C.R.A.

Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente De Gestión Ambiental

YBRON N



Servicios Postales Nacionelles S.A. NT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Lines Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Recon Social CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Cindad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084 Envio:RN797417604CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CONCRETOS ARGOS SA

Dirección: VIA 40 LAS FLORES

Cludad:LURUACO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 27/07/2017 10:19:36

Min. Transporte Sic de carga (NOTZXI) del 251/15/231 Min. TC Stas Messiporte Express (10567) del 03/05/231

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

PO.BARRANQUILLA 7000: 8097499

Cludad:BARRANQUILLA

Ciudad:LURUACO

Peso Físico(grs):200 Peso Volumètrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$6.500

valor Total:\$6,500

Tel:

Dirección: VIA 40 LAS FLORES

Fecha Pre-Admision: 27/07/2017 10:19:36

RN797417604CO

Nombref Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA

Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Referencia: Teléfono: Gódigo Postal:08000208

Depto:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Código Operativo:8888530

Código Postal: Depto:ATLANTICO

Dice Contener:

Observaciones del cliente :

Código Operativo:8000034

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada 8011

GO At

C1 C2 N1 N2 FA AC FM Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor 8888 530

PO.

BARRANQUILLA NORTE Fecha de entrega: admissamin 3 1 1 13
Defibuldor:
Chamerin Maria Villa Ros Gestión de entregilo 22.726 593 de Luma